	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Riohacha Julio 21 de 2014.
676- SFF-FLA No. 373

Señor
CASIMIRO MEJÍA SIERRA
Riohacha-La Guajira

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta de que no ha comparecido a esta oficina a notificarse personalmente del Auto No. 323 del 22 de mayo de 2013, le remitimos fotocopia con la presente comunicación del Auto No. 323 del 22 de mayo de 2013 y se procede a notificarlo del siguiente aviso.

FECHA DE AVISO: Julio 21 de 2014

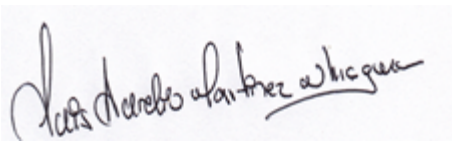
ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 323 del 22 de mayo de 2013

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Parques Nacionales Naturales de Colombia-Luz Elvira Angarita Jiménez

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No proceden

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



LUIS AURELIO MARTINEZ WHISGMAN
Jefe de Área Protegida SFF Los Flamencos
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Fecha publicación: Julio 22 de 2014



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3 2 3

2 2 MAYO 2013

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa-ambiental contra el señor CASIMIRO MEJIA SIERRA"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto de la referencia en su artículo 2 numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad a Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, decretado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de mayo de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", la que tiene como objeto, establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en el artículo anterior se establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que mediante auto 269 del veintitrés (23) de noviembre de 2012, se impuso y mantuvo medida preventiva de suspensión de actividad y se abrió indagación preliminar en contra del señor CASAMIRO MENDOZA SIERRA.

Que con oficio DTCA 01581 del 07 de diciembre de 2012 se le envió al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos fotocopia del auto de la referencia, a fin de que se cumpliera con lo ordenado. es

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa-ambiental contra el señor CASIMIRO MEJIA SIERRA"

Que por medio de oficio SFF-FLA No. 333 del 26 de diciembre de 2012 se envió citación para notificación personal, con destino al señor **CASIMIRO MENDOZA**.

Que posteriormente, a través de oficio SFF-FLA. No. 057 del 19 de febrero de 2013, se informó que se presentó el presunto infractor, manifestando que su identidad no coincide con la rubricada en el auto y por esta razón se negó a suscribir la respectiva acta de notificación personal y a realizar la práctica de la versión libre.

Que esta Dirección, una vez analizados los antecedentes del auto precitado, observó que el nombre que aparece relacionado en el informe es el de **CASIMIRO MENDOZA SIERRA**.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante oficio No. 00294, del 15 de marzo de 2013, se solicitó al Jefe del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, informara si la persona que aparece relacionada en el auto, es la misma que asistió a las instalaciones del SFF Los Flamencos y se rehusó a realizar las diligencias.

Que con oficio 556-SFF-FLA No. 148 del 7 de mayo de 2013, el Jefe del Área da alcance al oficio 560 – SFL-FLA. No. 108, en el sentido de aclarar que la persona que asistió a las instalaciones del SFF los Flamencos y se rehusó a realizar las diligencias, es la misma que se presume realizó la actividad no permitida dentro del área, la cual se identificó con el nombre de Casimiro Mejia Sierra.

Que vistos los antecedentes facticos descritos, esta Dirección procedió a modificar el auto 269 del 23 de noviembre de 2012, en sus artículos segundo, cuarto y quinto, por medio de auto 296 del 10 de mayo de 2013.

Que el auto en mención¹, ordenó abrir indagación preliminar con el fin de identificar plenamente al presunto infractor.

Que en efecto con la actuación administrativa (indagación preliminar) se logró identificar al presente infractor de la normatividad ambiental, por lo cual debe realizar el cierre de indagación preliminar.

Que así las cosas, esta dirección considera que existe merito suficiente para dar inicio al procedimiento Sancionatorio y por consiguiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar el término de indagación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria, contra el señor **CASIMIRO MANUEL MEJIA SIERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.803.482 de Riohacha- La Guajira, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la que rige al Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa-ambiental contra el señor CASIMIRO MEJIA SIERRA”

1. Citar al señor **CASIMIRO MANUEL MEJIA SIERRA**, con el fin de que rinda versión libre sobre los hechos que dieron inicio al proceso de la referencia.
2. Inspección ocular en el lugar de los hechos y la realización del respectivo informe técnico, con el fin de determinar el impacto ambiental producido por la tala realizada en el sector 3 conocido como la revuelta de la orilla del SFF Los Flamencos.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe de fecha diez (10) de agosto de 2012.
2. Declaración Jurada rendida por le señora **GLENDIS COROMOTO BERMUDEZ RIVADENEIRA**.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Fiscalía General de la Nación- Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y al Procurador Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Adelantar la notificación personal, o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor **CASIMIRO MANUEL MEJIA SIERRA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Designar al Jefe del Área Protegida SFF Los Flamencos, para la práctica de las diligencias ordenadas en los artículos cuarto y noveno.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los **22 MAYO 2013**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMÉNEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Ledinson Javier
Revisó: Ibeth Mora Martínez
Cod: 299- 22 mayo/13